

AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA 034
QUE RECONOCE Y REGULA LAS ACTIVIDADES Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORES,
TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE
CARGA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO."**

Enero 2023

1. ANTECEDENTE

- 1.1. El 06 de junio del presente año, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitió a esta Agencia el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-3122-O, en el cual manifiesta lo siguiente: “(...) Los órganos legislativos de los gobiernos autónomo descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones designarán de fuera de su seno, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, a la secretaria o el secretario que será abogada o abogado de profesión y que es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adoptan los órganos de legislación de cada nivel de gobierno (...); y, al amparo del artículo 5, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que señala: “(...) La Secretaría del Concejo Metropolitano está obligado a remitir una copia de toda Ordenanza sancionada por el Alcalde, a los Concejales Metropolitanos, al Administrador General, al Procurador Metropolitano, a los directores generales, administradores zonales, gerentes de empresas metropolitanas y la Agencia Metropolitana de Control.” al respecto, me permito trasladar para su conocimiento y consideración, las siguientes Ordenanzas Metropolitanas y Resoluciones de Alcaldía, conforme el siguiente detalle: 1. Ordenanza Metropolitana No. 034.-2022, aprobada en sesiones Nros. 211 - Ordinaria, de 29 de marzo de 2022; y, 223 - Extraordinaria, de 27 de mayo de 2022. (...).

2. JUSTIFICACIÓN

La Ordenanza Metropolitana 001, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Título III, DEL RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Artículo 1298. - Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito establece lo siguiente: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de las entidades competentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. –

- a) Creará y mantendrá actualizado un registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, que prestan sus servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; en coordinación con las entidades municipales a cargo de la administración de los centros de gestión en los que se requiera del servicio;
- c) Otorgar el permiso metropolitano para desarrollar las actividades de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga. Previo informe de factibilidad emitido por la entidad municipal administradora de los centros de gestión involucrados;
- d) Entregar las respectivas credenciales a los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga; y,
- e) Permitir el uso de áreas comunales para capacitaciones, reuniones de sus asociaciones, previa la presentación de una solicitud por escrito, dirigido a las administradoras o administradores de los mercados con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Art. 1304.- La Credencial Metropolitana.- Con el permiso otorgado, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, emitirá la credencial metropolitana en el término de cinco (5) días.

Art. 1305.- Sistema de información.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio creará una base de datos para determinar cuántas personas trabajan bajo esta modalidad, que deberá ser actualizada automáticamente al momento de otorgar el permiso, incluyendo la desagregación.

La Dirección Metropolitana de Informática se encargará del desarrollo del sistema de emisión de permisos, en función de las necesidades determinadas con las características que los organismos de control soliciten”.

Adicionalmente, en las Disposición Transitorias se establece lo siguiente:

“Primera.- En el plazo de un mes a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, deberá levantar el registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que prestan el servicio en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, en los que se ejerzan actividades de prestación de servicios dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y, dar a conocer al Concejo Metropolitano en una sesión el resultado de este levantamiento de información, con especial énfasis en indicar el número de personas que ofrecen este servicio, personas en condición de vulnerabilidad, deserción escolar, enfermedades catastróficas, adultos mayores, personas con discapacidad o a cargo de personas con discapacidad”.

Segunda: En el plazo de un mes la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano el reglamento que establezca el procedimiento para la obtención del permiso para la prestación de servicios como de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Este reglamento obligatoriamente deberá establecer el flujo de procedimientos, términos de atención y las dependencias encargadas de cada uno de los procesos.

Cuarta: La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista, la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas, en el plazo de un año, realizará todas las mejoras y adecuaciones a la infraestructura física de los mercados, ferias, plataformas, estaciones y terminales a su cargo, con la finalidad de eliminar las barreras físicas que dificulten el trabajo de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.

3. EJECUCIÓN

3.1 Artículo 1298, literal a) *Crearé y mantendrá actualizado un registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, que prestan sus servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales.*

Para obtener el registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que prestan el servicio en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales se ejecutan las siguientes acciones:

3.1.1 Coordinación del levantamiento de información.- Se coordina el levantamiento de la información con las instancias involucradas como la Dirección de Mercados Ferias y Plataformas, Mercado Mayorista, Gerencia de Terminales Terrestres – EPMMOP y la Dirección de Centros Comerciales Populares.

3.1.2 Planificación y revisión del plan de trabajo.- Se realiza un reconocimiento de cada una de las parroquias en las cuales se encuentran ubicados los diferentes mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres para realizar un diagnóstico previo el cual nos permita identificar los sectores donde realizan sus actividades los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga y seleccionar horarios de mayor concentración para realizar la recolección de la información del grupo objeto de este registro, y se procede a elaborar el cronograma ejecución.

3.1.3 Diseño y generación de formulario.- Se procede con la elaboración de un formulario digital que nos permita obtener la información en línea de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, según los requerimientos establecidos en la Ordenanza que implica datos de carácter personal, social, laboral de cada uno de ellos.

3.1.4 Levantamiento de información de manera personalizada.- El personal de la Agencia de Comercio, Mercado Mayorista y Terminales Terrestre en cumplimiento del cronograma establecido, designa personal para realizar el levantamiento de información de manera personalizada en cada uno de los lugares seleccionados donde previamente se detectó la existencia de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, cada instancia es responsable de la calidad de la información registrada según el ámbito de su competencia y atribuciones mediante el uso de instrumentos tecnológicos como teléfonos, Tablet y computadoras.

3.1.5 Supervisión del proceso.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio realizó la supervisión de la etapa del levantamiento de la información.

3.1.6 Análisis, procesamiento de la información y generación de la base de datos.
Los datos recolectados fueron analizados mediante diferentes filtros en la base de datos obtenida de acuerdo a la necesidad institucional en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza, y en base a las preguntas del formulario para conservar la estructura de los

datos.

3.2 Recolección de la Información

La Ordenanza Metropolitana establece: “(...) la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, deberá levantar el registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que prestan el servicio en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, en los que se ejerzan actividades de prestación de servicios dentro del Distrito Metropolitano de Quito(...)”. En tal sentido esta Agencia ha procedido a levantar la información de los mercados, ferias, plataformas, Mercado Mayorista y terminales terrestres de Quitumbe y Carcelén.

En lo que respecta a los Centros Comerciales Populares, debo manifestar que estos fueron declarados en propiedad horizontal, por lo que son bienes de propiedad privada, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es copropietario del centro de comercio con los locales que están bajo su dominio. Por lo que a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares se ejecuta el proceso administrativo, para la transferencia de dominio de los locales a favor de los comerciantes que participan en el Proyecto de Modernización y Ordenamiento del Comercio Minorista del Centro Histórico de Quito.

El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito en la RESOLUCIÓN No. C 141 DE 26 DE JUNIO DE 2018, establece lo siguiente:

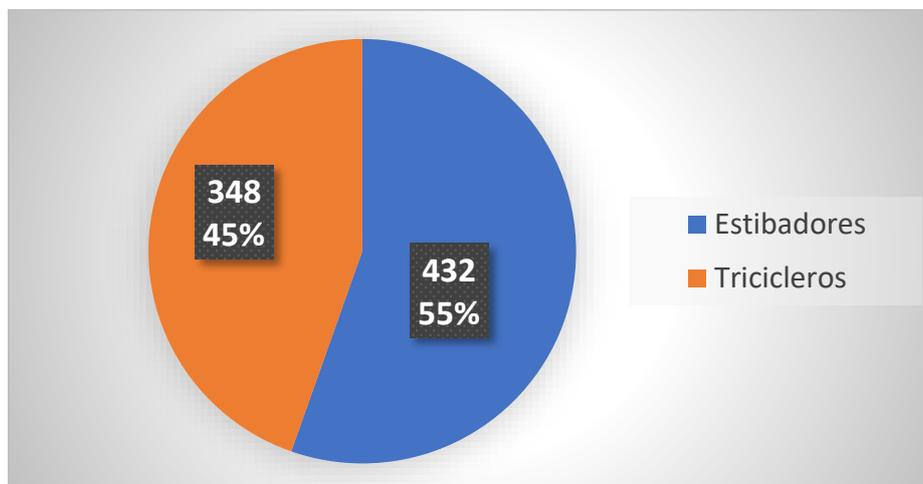
Artículo 2.- Objeto.- El objeto de la presente normativa es regular el proceso de adjudicación de locales comerciales de propiedad municipal a favor de comerciantes minoristas.

Sobre la base legal expuesta, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio no mantiene la administración ni custodia de los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, por cuanto fueron declarados en propiedad horizontal y son de propiedad privada, siendo el Municipio de Quito solo copropietario con los locales comerciales que todavía se encuentran bajo su dominio.

En virtud de la normativa expuesta, esta Agencia procede a realizar el levantamiento de información para conformar el registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que prestan el servicio en los mercados, ferias, plataformas y terminales terrestres, obteniendo la información que a continuación se detalla:

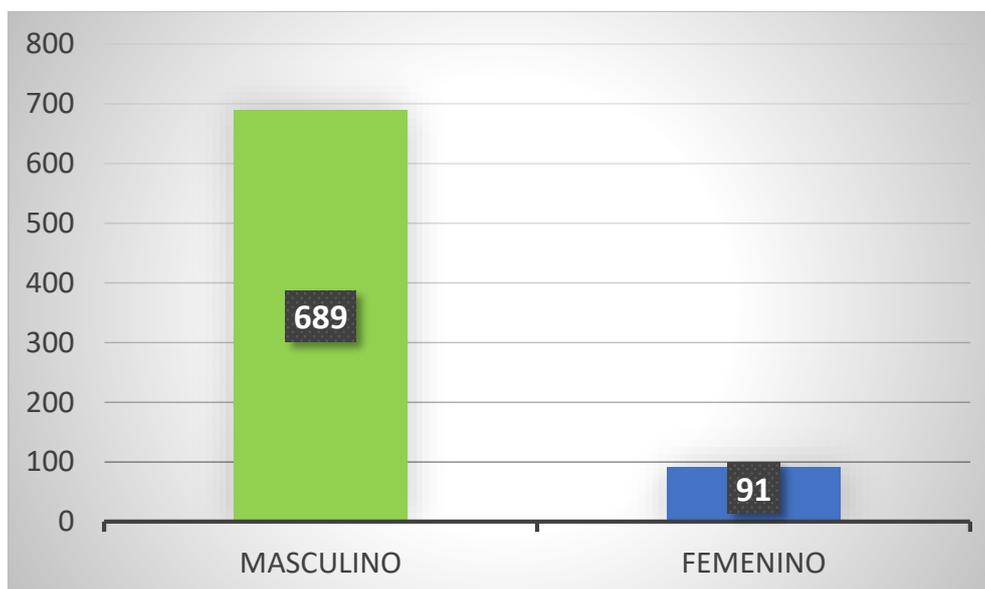
3.2.1 Número de Registros.- Se registra un total de 780 personas que se dedican a realizar actividades como estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en el Distrito Metropolitano de Quito.

De las 780 personas, 432 personas que equivale al 55.38%, son cocheros y tricicleros, y 348 personas que equivale al 44.62% realizan actividades como estibadores, durante el período que se realizó el levantamiento de la información no hubieron personas que se registren bajo la modalidad de cuidadores de carga.



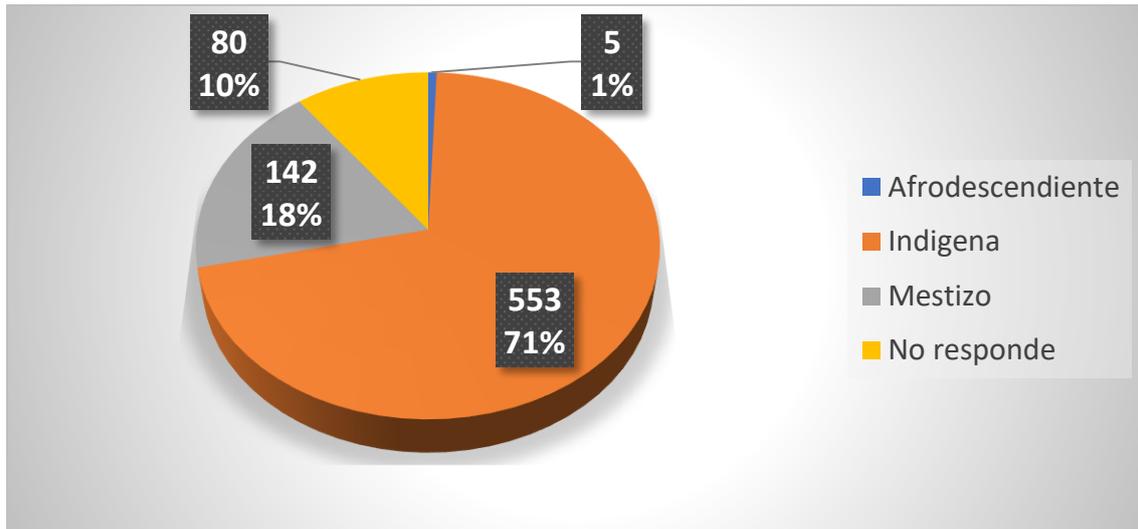
Fuente: Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

3.2.2 Información por género.- Del total de 780 personas registradas, 689 personas que equivale al 88.33 % son de género masculino y 91 personas que equivale al 11.66 % son de género femenino, información que se evidencia en el siguiente gráfico:



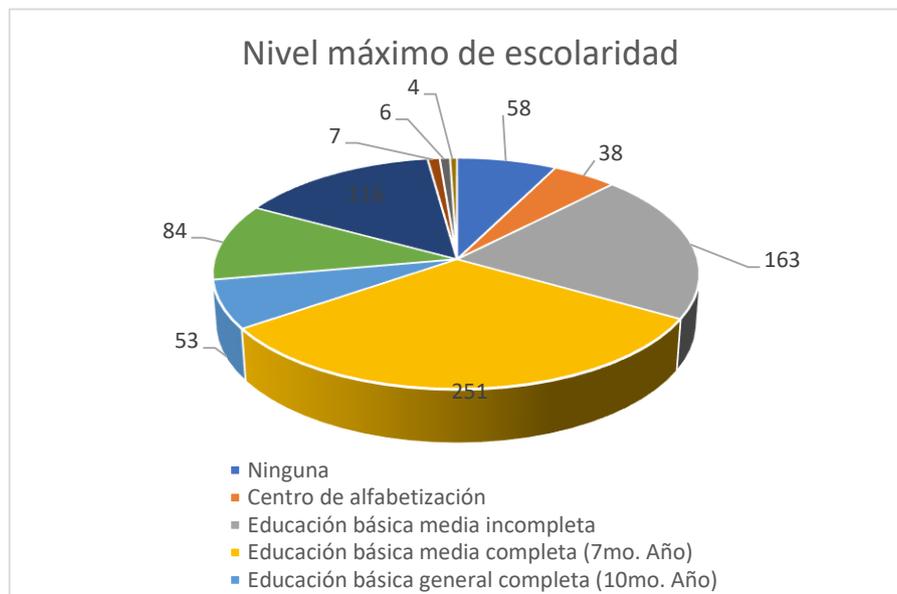
Fuente: Agencia de Coordinación Distrital del Comercio

3.2.3 Información por autoidentificación étnica.- Durante el registro realizado de las 780 personas se preguntó a cada persona su autodefinición, las 553 personas que equivale al 70.90 % se autodefine como indígena, 142 personas que equivale al 18% se autodefine como mestizo, 80 personas que equivale al 10% se autodefinen como afrodescendientes, y 5 personas el 1% no responde a esta pregunta.

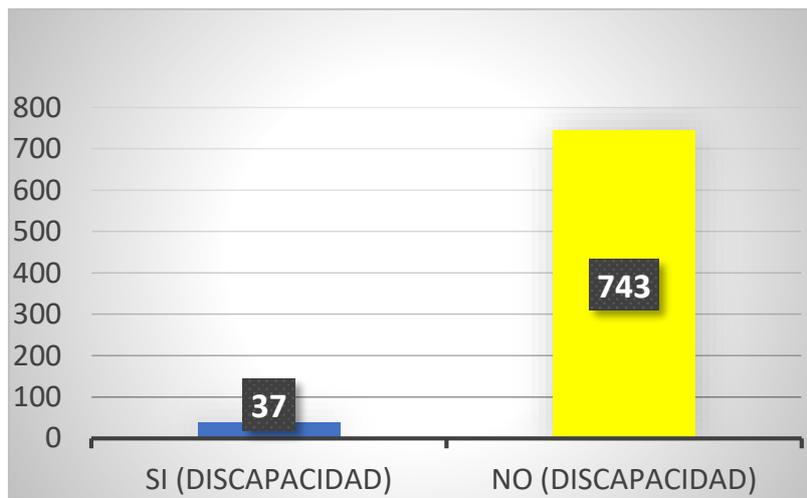


Fuente: Agencia de Coordinación Distrital del Comercio

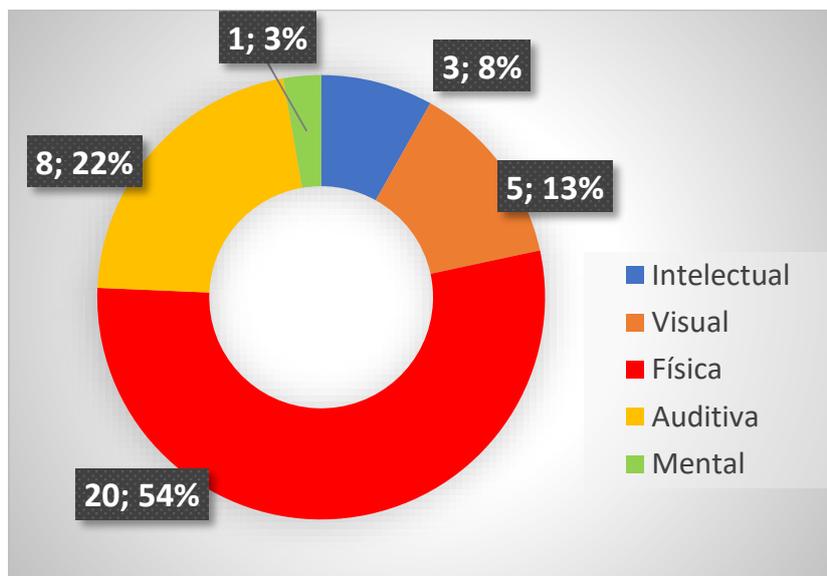
3.2.4 Información por nivel máximo de escolaridad.- Durante el registro realizado se preguntó a cada registrado su nivel máximo de escolaridad y el 32.18% tiene educación básica media completa (7mo año), el 20.90% tiene educación básica incompleta, el 14.87% tiene bachillerato completo, el 10.77% tiene bachillerato incompleto, el 7.44% no tiene educación, el 6.79% tiene educación básica general completa (10mo año), el 4.87% se encuentra en el centro de alfabetización, el 0.90% tiene técnico superior, el 0.77% tiene superior incompleta y el 0.51% tiene superior completa.



3.2.5 Información por discapacidad y tipos de discapacidad.- Durante el registro realizado a 780 personas se preguntó a cada uno si registra algún tipo de discapacidad y en el caso de tenerla cuál es su nivel de discapacidad, el resultado obtenido es el siguiente: 743 personas que equivale al 95.26% no tienen ningún tipo de discapacidad, y 37 personas que equivale al 4.74% tienen discapacidad, mismo que se clasifica en: el 20.54% discapacidad física, el 5.13% discapacidad visual, el 8.22% discapacidad auditiva, el 3.8% discapacidad intelectual, el 1.3% discapacidad mental.



Fuente: Agencia de Coordinación Distrital del Comercio



Fuente: Agencia de Coordinación Distrital del Comercio

4. Artículo 1289, literal c) Otorgar el permiso metropolitano para desarrollar las actividades de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga. Previo informe de factibilidad emitido por la entidad municipal administradora de los centros de gestión involucrados;

Este Artículo está directamente vinculado con la transitoria segunda que establece lo siguiente: “En el plazo de un mes la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano el reglamento que establezca el procedimiento para la obtención del permiso para la prestación de servicios como de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Este reglamento obligatoriamente deberá establecer el flujo de procedimientos, términos de atención y las dependencias encargadas de cada uno de los procesos.”

Por lo que en cumplimiento de la normativa esta Agencia ha realizado las siguientes acciones:

Esta Agencia mediante oficio No. GADDMQ-ACDC-2022-0877-O de 28 de junio de 2022, Esta Agencia remitió a la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-Gerencia de Terminales y Estacionamientos y a la Dirección Metropolitana de Informática, el documento del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL “PERMISO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA”, con la finalidad de que en el marco de las competencias de cada instancia se analice el documento objeto de este trámite y se remita a esta Dependencia hasta el 30 de junio del 2022 los aportes y sugerencias.

Con oficios No. MMQEP-GG-2022-0329, 0943-EPMMOP-GTE-2022-OF y GADDMQ-DMI-2022-01003-O, se recibió de las instancias antes mencionadas la respuesta al requerimiento enviado por esta Agencia, los mismos fueron compilados en el borrador del procedimiento administrativo para el otorgamiento del permiso, y posteriormente mediante oficio No. GADDMQ-ACDC-2022-1351-O, en conjunto con la designación del administrador funcional del aplicativo se envió a la Dirección Metropolitana de Informática para que se proceda con el desarrollo del sistema para la emisión del permiso.

Adicionalmente, el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, establece lo siguiente:

“Artículo 492.- Gobierno abierto.- A los efectos de la aplicación de este Título, entiéndase por gobierno abierto al proceso participativo y colaborativo público-privado, que proporciona a la ciudadanía, herramientas tecnológicas, no tecnológicas y condiciones para el acceso integral, gratuito y de fácil acceso irrestricto a la información pública a los diferentes actos de la municipalidad, salvo las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo 520.- Proyectos de gobierno abierto.- Los proyectos de gobierno abierto deberán contar con un informe de factibilidad de la dependencia municipal responsable de la informática, en el caso de las dependencias municipales. Para el caso de las empresas públicas metropolitanas, ésta deberá ser aprobada por sus respectivas unidades informáticas.

Artículo 523.- Seguridad de la infraestructura tecnológica.- La dependencia municipal responsable de la informática será responsable del funcionamiento y seguridad de la infraestructura tecnológica del gobierno abierto. La instauración de todo nuevo producto de gobierno abierto desde la fase de concepto será incorporado con acciones coordinadas entre la Secretaría encargada de la planificación y la dependencia municipal responsable de la informática.

Artículo 1156.- Dirección Metropolitana de Informática.- Corresponde a la Dirección Metropolitana de Informática: (...)

g. Estandarizar formatos y procedimientos de las TIC en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para optimizar su gestión institucional” (...).

En base a la normativa expuesta, esta Agencia cumplió con la elaboración del documento del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL “PERMISO ÚNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA, sin embargo, al estar este procedimiento vinculado a la construcción de una herramienta tecnológica, fue remitido a la Dirección Metropolitana de Informática para que proceda con el desarrollo del sistema de emisión de permisos, y a su vez emita el respectivo informe de factibilidad, que es un requisito previo para la emisión del reglamento que establece el procedimiento para la obtención del permiso para la prestación de servicios como de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez que la Dirección Metropolitana de Informática desarrolle el sistema de emisión de permisos, y emita el informe de factibilidad del procedimiento administrativo para el otorgamiento de los permisos antes descritos, esta Agencia pondrá en conocimiento del Consejo Metropolitano el procedimiento administrativo para el otorgamiento de los permisos

Adicionalmente, debo mencionar que se han realizado varias mesas de trabajo con la Dirección Metropolitana de Informática a fin de realizar el levantamiento del anteproyecto que permita el desarrollo del sistema para la emisión del permiso que regula la actividad de servicios de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, el mismo que ya fue remitido en el mes de noviembre a la DMI.

5. Artículo 1289, literal e) Permitir el uso de áreas comunales para capacitaciones, reuniones de sus asociaciones, previa la presentación de una solicitud por escrito, dirigido a las administradoras o administradores de los mercados con un mínimo de 48 horas de anticipación.

En cumplimiento a este Artículo, debo manifestar que esta Agencia ha atendido de manera favorable, todas las peticiones realizadas por los estibadores que realizan sus actividades en los diferentes mercados, ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, debo manifestar que esta Agencia realizado la firma de convenios con institutos de educación, secundaria y superior que nos permite otorgar becas de hasta con el 100% de cobertura para los estibadores y sus hijos, la existencia de estas becas han sido socializadas con los dirigentes de los estibadores.

6. CONCLUSIÓN

La información contenida en el presente documento, demuestra que esta Agencia ha cumplido con todas las disposiciones establecidas en la ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, TÍTULO III *DEL RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*

Elaborado por:	Revisado y aprobado por:
Lcda. Ana Pumalpa JEFE DE OPERACIONES DCA	Tlgo. Pablo Hernández DIRECTOR DE COMERCIO AUTÓNOMO